

ESCRITURA NUMERO 2.350
CONSTITUCION JURIDICA DE
LA COMPANIA ANONIMA DE
TRANSPORTES DE CAMIONETAS
"SAN MIGUEL DE URCUQUI
S.A."

CUANTIA: S/. 3'600.000.00

ENTRE: LOS SEÑORES WILSON
RODRIGO VALLES
GUANOLUISA, LUIS EDUARDO
MORILLO Y OTROS

En la ciudad de Ibarra, 03
dia viernes veinticuatro de
julio de mil novecientos
noventa y ocho, ante mí
Doctor Gilberto Posso
López, Notario Primero del
Cantón Ibarra, comparecen
los señores: Wilson¹ Rodrigo
Valles Guanoluisa, casado,
Luis² Eduardo Hurtado
Morillo, viudo, Segundo³
Marcelo Ponce, casado,
Segundo⁴ Alfonso Cuascota
Campués, casado, Fausto⁵
Fabián Dueñas Clavijo,
casado, Hugo⁶ Bolívar
Peñaherrera Torres, casado,
Marco Orlando⁷ Valverde Delgado, soltero, Fabián⁸ Patricio
Valverde Delgado, soltero, Hugo⁹ Oswaldo Gallegos, soltero,
Luis Antonio¹⁰ Gómez Viracocha, casado, Segundo¹¹ Manuel
Chancosa, soltero, Segundo¹² Isidro Valverde Delgado,
casado, Jorge Anibal¹³ Guerra Martínez, casado, Carlos
Vicente¹⁴ Quelal Terán, casado, Orlando¹⁵ Atahualpa
Echeverría Recalde, casado, Luis¹⁶ Oswaldo Zapata Ruales,
casado, Carlos Anibal¹⁷ Chilcañán Cuascota, casado, Carlos
Anibal¹⁸ Palacios Páez, casado, Luis Fernando¹⁹ Yacelga
Perugachi, soltero, Marco²⁰ Ramiro Morocho Chancosa,
soltero, José²¹ Segundo Males Barrera, casado, Galo



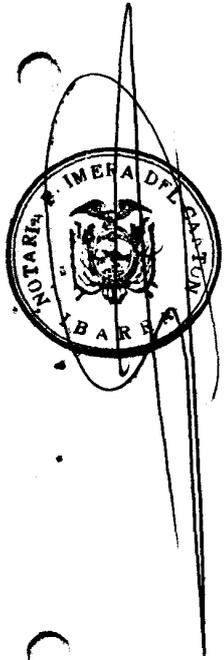
Edmundo Carabali Coello, casado, Carlos Floresmil Lara
Robles, casado, Héctor Alcides Ponce Obando, casado,
Marco Vinicio Quelal Calderón, soltero, Pablo Vitalicio
Morales Flores, casado, Segundo Luis Obando Burgos,
casado, Wilson Vicente Chancosa Andrango, soltero,
Manuel Mesías Hernández Cupacán, casado, Luis Raúl
Perugachi Ramos, soltero, Luis Jacinto Quiranza Escanta,
casado, Manuel Mesías Quimbiamba Chancosa, casado, Aurelio
Marcelo Vallejo Salazar, casado, Galo Patricio De la
Torre Montalvo, soltero, Ramiro RIVERA, casado, Antonio
Males, casado, mayores de edad, de nacionalidad
ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, vecinos
de ésta ciudad, a quienes les conozco de lo que doy fe y
dicen que han convenido en elevar a escritura pública el
contrato cuya minuta me presentan y que copiada
literalmente es del tenor que sigue: SENOR NOTARIO: En
el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese
incorporar una de Constitución Jurídica de la Compañía
Anónima de Transportes de Camionetas "SAN MIGUEL DE
URCUQUI S.A.", al tenor de las siguientes cláusulas:
PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y
suscripción de la presente escritura pública, los
señores: Wilson Rodrigo Valles Guanaluiza, casado, Luis
Eduardo Hurtado Morillo, viudo, Segundo Marcelo Ponce,
casado, Segundo Alfonso Cuasocota Campués, casado, Fausto
Fabián Dueñas Clavijo, casado, Hugo Bolívar Peñaherrera
Torres, casado, Marco Orlando Valverde Delgado, soltero,
Fabián Patricio Valverde Delgado, soltero, Hugo Oswaldo

Gallegos, soltero, Luis Antonio Gómez Viracocha, casado, Segundo Manuel Chancosa, soltero, Segundo Isidro Valverde, Delgado, casado, Jorge Anibal Guerra Martínez, casado, Carlos Vicente Quelal Terán, casado, Orlando Atahualpa Echeverría Recalde, casado, Luis Oswaldo Zapata Ruales, casado, Carlos Anibal Chilcañán Cuascota, casado, Carlos Anibal Palacios Páez, casado, Luis Fernando Yacelga Perugachi, soltero, Marco Ramiro Morocho Chancosa, soltero, José Segundo Males Barrera, casado, Galo Edmundo Carabali Coello, casado, Carlos Floresmilo Lara Robles, casado, Héctor Alcides Ponce Obando, casado, Marco Vinicio Quelal Calderón, soltero, Pablo Vitalicio Morales Flores, casado, Segundo Luis Obando Burgos, casado, Wilson Vicente Chancosa Andrango, soltero, Manuel Mesías Hernández Cupacán, casado, Luis Raúl Perugachi Ramos, soltero, Luis Jacinto Quiranza Escanta, casado, Manuel Mesías Quimbiamba Chancosa, casado, Aurelio Marcelo Vallejo Salazar, casado, Galo Patricio De la torre Montalvo, soltero, Ramiro Rivera, casado, Antonio Males, casado. Comparecen por sus propios derechos, libres y voluntariamente, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la parroquia de Urcuquí, del Cantón San Miguel de Urcuquí, provincia de Imbabura; y, con suficiente capacidad para contratar y obligarse.- PRIMERA.- CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA.- Los comparecientes declaran expresamente que han resuelto unir sus capitales en numerarios con el objeto de constituir una Compañía Anónima que se regirá por la Ley



de Tránsito y Transporte Terrestre, Leyes Especiales, así como los presentes estatutos y su propio Reglamento.- **CAPITULO PRIMERO.- ESTATUTOS DE LA COMPANIA: NOMINACION OBJETIVA: NACIONALIDAD-DOMICILIO: PLAZO Y OBJETIVO: ARTICULO PRIMERO: NOMINACION OBJETIVA: Compañía Anónima de Transportes de Camionetas "SAN MIGUEL DE URCUQUI S.A.": NACIONALIDAD: Ecuatoriana.- ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** En la parroquia de Urcuquí, Cantón San Miguel de Urcuquí, Provincia de Imbabura, previa la autorización de los Organismos de Tránsito Competentes.- **ARTICULO TERCERO.- PLAZO.-** Cincuenta años a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil o Propiedad según el caso.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.** La Compañía Anónima de Transportes de Camionetas "San Miguel de Urcuquí S.A.", tiene como objeto social la prestación de servicio de transporte de carga liviana, en la parroquia de Urcuquí y ocasionalmente fuera de ella, en unidades apropiadas para tal servicio.. conforme a las Leyes de Tránsito y Reglamentos Especiales. Además podrá importar, exportar vehículos y accesorios, comercializar los mismos, establecer lubricadoras, almacenes de llantas, gasolineras, celebrar toda clase de actos y contratar civiles o de otro tipo que tengan relación con su actividad social para lo cual podrán acudir a cualquier poder público o estamento exigiendo sus derechos, podrá celebrar toda clase de contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas, podrá preñar, hipotecar, adquirir

bienes muebles, inmuebles y enseres de toda clase asociándose a unir sus capitales con otras empresas y compañías a fines.- CAPITULO TERCERO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES: El Capital suscrito de la Compañía Anónima de Transporte de Camionetas "SAN MIGUEL DE URCUQUI S.A.", es de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL SUORES dividido en siete mil doscientas acciones a mil suores cada una y el capital pagado es de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL SUORES, el saldo de capital Insoluto se le cancelará en el plazo de dos años a partir de la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil o Registro de la Propiedad según el caso.-



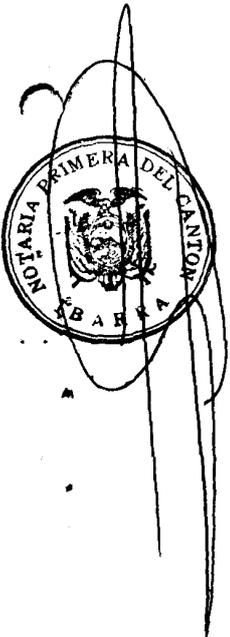
NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	ACCIONES
1.- NILSON VALLES	200.000,00	100.000,00	200
2.- LUIS HURTADO	200.000,00	100.000,00	200
3.- SEGUNDO PONCE	200.000,00	100.000,00	200
4.- SEGUNDO CUASCOTA	200.000,00	100.000,00	200
5.- FAUSTO DUEÑAS	200.000,00	100.000,00	200
6.- HUGO PERAHERRERA	200.000,00	100.000,00	200
7.- MARCO VALVERDE	200.000,00	100.000,00	200
8.- FABIAN VALVERDE	200.000,00	100.000,00	200
9.- HUGO GALLEGOS	200.000,00	100.000,00	200
10. LUIS GOMEZ	200.000,00	100.000,00	200
11. SEGUNDO CHANCOSA	200.000,00	100.000,00	200
12. SEGUNDO VALVERDE	200.000,00	100.000,00	200
13. JORGE GUERRA	200.000,00	100.000,00	200
14. CARLOS QUELAL	200.000,00	100.000,00	200
15. ORLANDO ECHEVERRIA	200.000,00	100.000,00	200

16. LUIS ZAPATA	200.000,00	100.000,00	200
17. CARLOS CHILCARRAN	200.000,00	100.000,00	200
18. CARLOS PALACIOS	200.000,00	100.000,00	200
19. LUIS YACELGA	200.000,00	100.000,00	200
20. MARCO MOROCHO	200.000,00	100.000,00	200
21. JOSE MALES	200.000,00	100.000,00	200
22. GALO CARABALI	200.000,00	100.000,00	200
23. CARLOS LARA	200.000,00	100.000,00	200
24. HECTOR PONCE	200.000,00	100.000,00	200
25. MARCO QUELAL	200.000,00	100.000,00	200
26. PABLO MORALES	200.000,00	100.000,00	200
27. SEGUNDO OBANDO	200.000,00	100.000,00	200
28. NILSON CHANCOSA	200.000,00	100.000,00	200
29. MANUEL HERNANDEZ	200.000,00	100.000,00	200
30. LUIS PERUGACHI	200.000,00	100.000,00	200
31. LUIS QUIRANZA	200.000,00	100.000,00	200
32. MANUEL QUINBIANBA	200.000,00	100.000,00	200
33. AURELIO VALLEJO	200.000,00	100.000,00	200
34. GALO DE LA TORRE	200.000,00	100.000,00	200
35. RAHIRO RIVERA	200.000,00	100.000,00	200
36. ANTONIO MALES	200.000,00	100.000,00	200

Depositados en la cuenta de integración de capital del cuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y siete, de la ciudad de Ibarra, según consta del respectivo certificado del Banco que se adjunta y protocoliza a la presente minuta, como documento habilitante. Los accionistas que comparecen indistintamente y de los cuales se han detallado los aportes se consideran como accionistas

fundadores de la Compañía Anónima de Transportes de Camionetas "San Miguel de Urcuquí S.A.", con todos los derechos y obligaciones para ellos estipulados en el presente Estatuto.- **ARTICULO QUINTO: DE LAS ACCIONES.**-

Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Cada título podrá representar una o más acciones tanto los títulos como las acciones deberán ser numeradas y cada acción liberada dará derecho a un voto en las juntas generales de accionistas y mientras tanto cada acción tendrá derecho a voto en proporción al capital pagado de las mismas. Los títulos de acciones se inscribirán en el libro de acciones y accionistas en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia de las acciones no surtirán efecto contra la Sociedad ni contra terceros sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas, esta inscripción se efectuará validamente con la sola firma del representante legal de la Compañía siempre y cuando haya comunicado a éste. En caso de pérdida de un título de acción la Compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo, después de haber transcurrido treinta días desde la última de tres publicaciones consecutivas, en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Quito, que deberán hacerse y siempre que no se haya presentado reclamo sobre las propiedades del título mencionado. Los gastos



que demanden este trámite será absoluta de cuenta del interesado.- **ARTICULO SEXTO.- REPRESENTACION ANTE LA COMPANIA.-** Los accionistas pueden hacerse representar ante las Juntas Generales para ejercer sus derechos y atribuciones, poder especial judicial notariado dirigido al Presidente o Gerente General de la Compañía. Cada accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera sea el número de sus acciones. Así mismo el mandatario no puede votar en representación de otras u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas, puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. - **CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO SEPTIMO.- ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.-** La Compañía estará gobernada y administrada por los siguientes órganos y funcionarios: a) Juntas Generales de Accionistas, b) Directorio, c) Presidente de la Compañía, d) Gerente General de la Compañía, e) Comisarios.- **ARTICULO OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas estará integrada por los accionistas desde la Compañía, legalmente convocados y reunidos, por el Presidente de la misma que la presidirá y actuará desde el Secretario, el Gerente General de la Compañía. Tendrá las atribuciones que le concedan los Artículos doscientos setenta y tres y doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías, con excepción de aquellos

que por éstos Estatutos se confiere a otros funcionarios ⁰⁷
y resolverá todos los asuntos de la Compañía que le
competen de acuerdo a la Ley y a los presentes
Estatutos, o que pagan en su conocimiento los mismo
desde ella o sus órganos de funcionamiento. Las Juntas
podrán ser ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas
Ordinarias se reunirán obligatoriamente dentro de los
tres primeros meses en cada calendario. Las Juntas
Extraordinarias cuando así lo resuelva el Presidente o
el Gerente General de la Compañía y en los demás casos
contemplados en la Ley de Compañía y en los presentes
Estatutos. Las convocatorias serán realizadas por el
Presidente o el Gerente General por la prensa, por lo
menos con ocho días de anticipación para su reunión, en
uno de los periódicos de mayor circulación en el
domicilio de la Compañía, pudiendo hacerse además
comunicados a través de carta escrita y fijando carteles
y leyendas, en sitios y lugares de mayor frecuencia de
los accionistas o comunicaciones telegráficas dirigidas
a aquellos accionistas que así lo hubieran solicitado
por escrito y enviando sus respectivas direcciones. La
convocatoria indicará fecha, día, hora, lugar y objeto
de la reunión. El quórum de la Junta General de
accionistas que representen por lo menos el cincuenta
por ciento del capital pagado de la Compañía. De ser
necesario se convocará por segunda vez y se instalará la
Junta con los socios presentes advirtiéndose del
particular en la convocatoria, salvo las excepciones



legales. En lo demás se estará a lo dispuesto por la Ley. - En lo demás se estará a lo dispuesto por la Ley. No obstante en los incisos anteriores de este Artículo, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente la totalidad del capital pagado y los asistentes; por unanimidad acepten la celebración de la Junta, sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En este tipo de Juntas todos los accionistas o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. **ARTICULO NOVENO.- DEL DIRECTORIO.-** La Junta del Directorio estará integrada por cinco miembros principales y dos miembros que actuarán en calidad de suplentes, los mismos que serán designados por la Junta General de Accionistas, los suplentes podrán actuar y tendrán derecho a votar únicamente cuando se encuentren reemplazando a los principales. La Junta del Directorio se encargará de todos los asuntos que hacen relación con la actividad del transporte, esto es, tendrá amplios poderes para gestionar autorizaciones de rutas y la concesión de nuevos cupos, gestiones que las realizará ante las autoridades de Tránsito. Las Juntas del Directorio, serán Ordinarias y Extraordinarias; Las ORDINARIAS: Se reunirán una vez al mes y las Juntas EXTRAORDINARIAS:

Cuando fueran convocadas por el Presidente de la Compañía o el Gerente General para tratar de los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias a las Juntas del Directorio, se harán por medio de una comunicación firmada por el Presidente o el Gerente de la Compañía cursando a cada uno de los integrantes por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fijada para la reunión. Para que la Junta del Directorio pueda constituirse será necesario que se encuentren presentes por lo menos tres de sus miembros. Las resoluciones de la Junta del Directorio serán tomadas por mayoría de por lo menos tres de sus miembros. Serán nombrados por la Junta General del Directorio serán dirigidas por el Presidente o por el Gerente General que fueran designados por la misma Junta para ese efecto.- El acta de las deliberaciones que la Junta del Directorio llevará las firmas del Presidente y del Secretario.- El Secretario, será adhoc y será elegido dentro de los vocales de la Junta del Directorio.- Entre las atribuciones del Directorio están las de nombrar las diferentes comisiones como son asuntos sociales, deportes y otras que actuarán en el buen desenvolvimiento de la Compañía y las actividades de carácter social y deportivas serán planificadas por dichas comisiones indicando su presupuesto, el mismo que será aprobado y discutido por las Juntas Generales de accionistas.- **ARTICULO DECIMO: DEL PRESIDENTE.** El Presidente de la Compañía Anónima de Transporte de



Camionetas "San Miguel de Urucuqui S.a." será nombrado por la Junta General de accionistas, por el lapso de dos años. El mismo que no podrá ser reelegido sino después de dos años del término de sus funciones, puede o no ser accionista de la Compañía, estar al día en sus aportaciones y observar buena conducta; sus deberes y atribuciones son las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; b) Suscribir las actas de las sesiones en las que esté presente, conjuntamente con el Secretario, c) Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio, d) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento, y en este último caso, hasta que la Junta General de Accionistas designe el titular, e) Someter a conocimiento de la Junta General de Accionistas el Reglamento Interno de la Compañía, el mismo que será aprobado en dicha Junta General, con informe previo y favorable del Directorio firmar, conjuntamente con el Gerente, los títulos de acciones. g) Las demás que le confieren la Ley, los estatutos y el reglamento interno de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO. DEL GERENTE GENERAL.** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas por el lapso de dos años, el mismo que no podrá ser reelegido sino al término de dos años en sus funciones, para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía, estar al día en las aportaciones y observar buena conducta. Reemplazará



al Presidente de la Compañía . . en caso de ausencia o fallecimiento. En caso de fallecimiento o ausencia definitiva del Gerente General de la Compañía, se convocará en un plazo no mayor de ocho días a la Junta General Extraordinaria de Accionistas a efecto de nombrar de inmediato el nuevo Gerente General, son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía. a) Será el Secretario de la Junta General de Accionistas. b) Representará legal, judicial y extrajudicial a la Compañía. c) Dirigir o intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en estos estatutos. d) Comprar y vender e hipotecar inmuebles y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización del Directorio cuando el monto exceda de cien salarios mínimos vitales. e) Contratar a los trabajadores de la Compañía y dar por terminado sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, refiriéndose a lo que dispone la Ley. f) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la Compañía. g) Llevar los libros de actas, de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones. h) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones. i) Presentar anualmente y con la debida anticipación a la Junta de Accionistas y de Directorio, en documentos pertinentes. Dicho balance posteriormente



será conocido y aprobado por la Junta General de Accionistas. j) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía y someterlos a la aprobación del Directorio. k) Hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio. l) En general, tendrá todas las atribuciones y deberes permitidos en la Ley para los administradores.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL**

COMISARIO. La Junta General de Accionistas en su reunión ordinaria anual, nombrará un Comisario y su respectivo suplente. La duración de estos funcionarios será de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente. Son deberes y atribuciones de los Comisarios. Todos los que señalen en la Ley de Compañías y además los que le impusieran la Junta General de Accionistas. **ARTICULO DECIMO TERCERO:**

BALANCE GENERAL E INVENTARIO: El ejercicio económico de la sociedad comenzará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Se realizara a esta fecha, un inventario de los bienes sociales.

ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL FONDO DE RESERVA DE LAS UTILIDADES: RESERVA LEGAL: La reserva legal se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la empresa, que arroja cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES:** Una vez que sea aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y luego de practicadas las deducciones necesarias para la

formación de la Reserva Legal y de las Reservas Especiales que hayan sido resueltas por la Junta General de Accionistas, el saldo de las utilidades líquidas, serán distribuidas entre los accionistas de la Compañía en proporción a las acciones pagadas por cada uno..

ARTICULO DECIMO SEXTO: PAGO DE DIVIDENDOS: El Gerente General de la Compañía pagará los dividendos de las acciones en la forma determinada por la Junta General.-

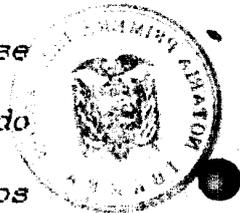
CAPITULO QUINTO: DE LA LIQUIDACION: La Compañía se resolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y los presentes estatutos. Para efectos de la liquidación la Junta General nombrará un liquidador y en caso de no

hacerlo actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces.- **DECLARACION:** a) Los accionistas fundadores no se han reservado para sí premios, ventajas de ninguna naturaleza, b) El Capital de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en el porcentaje detallado de acuerdo a la lista de suscriptores y el correspondiente certificado de depósito bancario.-

DISPOSICIONES GENERALES: La compañía en todo lo relacionado al transporte, se someterá a las normas legales y reglamentarias existentes, y a las resoluciones que dictare el Consejo Nacional de Tránsito, no constituyen títulos de propiedad y por consiguiente no son susceptibles de negociación. La Compañía aceptará las solicitudes de ingreso de nuevos accionistas que reúnan las condiciones exigidas para la clase de servicio que presta la



entidad, previa la autorización del Consejo Nacional y Provincial de Tránsito y la Superintendencia de Compañías en las condiciones estipuladas por el Directorio de la Compañía. Usted señor Notario, se dignará agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de la presente escritura pública. f) Ilegible.- Dr. Manuel Nuñez H. Matrícula número tres mil trescientos ochenta y seis. Colegio de Abogados de Quito.- (Hasta aquí la minuta).- Para el otorgamiento de ésta escritura cuya cuantía queda determinada, se observaron los preceptos legales del caso; y leído este instrumento, íntegramente por mi el Notario a los otorgantes, aquellos lo aprueban en todas sus partes, se ratifican en lo expuesto y firman conmigo.- De todo lo que doy fe.-



Rodrigo Valles G.
Wilson Rodrigo Valles G.
C.C. 100133923-1

Luis Eduardo Hurtado M.
Luis Eduardo Hurtado M.
C.C. 100004565-1

Segundo Marcelo Ponce
Segundo Marcelo Ponce
C.C. 100153006-0

Segundo Alfonso Cuascota C.
Segundo Alfonso Cuascota C.
C.C. 100155683-4

Fabiano Dueñas Clavijo
Fabiano Dueñas Clavijo
C.C. 1702329655

Hugo Bolívar Peñaherrera
Hugo Bolívar Peñaherrera
C.C. 100103264-6

Marco Orlando Vaiverde P.
Marco Orlando Vaiverde P.
C.C. 100123193-3

Fabian Patricio Valverde
Fabian Patricio Valverde
C.C. 10014554-0

Hugo Oswaldo Gallegos
Hugo Oswaldo Gallegos
C.C. 100119088-1

Luis Antonio Gómez Viracocha
Luis Antonio Gómez Viracocha
C.C. 100071805-4

Segundo Manuel Chancosa
Segundo Manuel Chancosa
C.C. 100138917-8

Segundo Isidro Valverde D.
Segundo Isidro Valverde D.
C.C. 100113527-4

Jorge Anibal Guerra Martínez
Jorge Anibal Guerra Martínez
C.C. 1001059698

Carlos Vicente Quelai T.
Carlos Vicente Quelai T.
C.C. 100037759-2

Orlando Atahualpa Echeverria
Orlando Atahualpa Echeverria
C.C. 100153962-4

Luis Oswaldo Zapata S.
Luis Oswaldo Zapata S.
C.C. 100083949-6

Carlos Anibal Chilcañan C.
Carlos Anibal Chilcañan C.
C.C. 100224794-6

Carlos Anibal Palacios P.
Carlos Anibal Palacios P.
C.C. 100041088-4

Luis Fernando Yacelga F.
Luis Fernando Yacelga F.
C.C. 100155959-8

Marcos Ramiro Morocho Ch.
Marcos Ramiro Morocho Ch.
C.C. 100203983-0

José Segundo Nales Barrera
José Segundo Nales Barrera
C.C. 100123069-5

Galo Edmundo Carabali C.
Galo Edmundo Carabali C.
C.C. 100065891-3



Carlos Floresmilo Lara Robles
Carlos Floresmilo Lara Robles
C.C. 1000606275

Héctor Alcides Foncea O.
Héctor Alcides Foncea O.
C.C. 100094494

Marco Vinicio Quelal Calderón
Marco Vinicio Quelal Calderón
C.C. 100225642-6

Pablo Vitalicio Morales
Pablo Vitalicio Morales
C.C. 100179190-2

Segundo Luis Obando Burgos
Segundo Luis Obando Burgos
C.C. 100124606-3

Wilson Nicente Chancosa
Wilson Nicente Chancosa
C.C. 100202745-4

Manuel Mesías Hernández C.
Manuel Mesías Hernández C.
C.C. 100238590-2

Luis Raúl Ferugachi R.
Luis Raúl Ferugachi R.
C.C. 100185843-8



Luis Jacinto Quiranza Escanta
Luis Jacinto Quiranza Escanta
C.C. 100167138-5

Manuel Mesías Quimbiamba
Manuel Mesías Quimbiamba
C.C. 100085945-2

Abelio Marcelo Vallejo S.
Abelio Marcelo Vallejo S.
C.C. 130049496-0

Galo Patricio De la Torre
Galo Patricio De la Torre
C.C. 10021181-6

Ramiro Rivera
Ramiro Rivera
C.C. 100094936-5

Antonio Nales
Antonio Nales
C.C.

El Naturio: *[Signature]*

SEÑORES
COMPANIA DE TRANSPORTES SAN MIGUEL DE URCUQUI
RESOLUCION Nro. 006-CJ-010-98-CNTTT

CONSTITUCIÓN JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

C O N S I D E R A N D O:

Que, de conformidad con las disposiciones del artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial Nro. 1002, de 2 de agosto de 1996; vista la solicitud de los Directivos de la Compañía en Formación denominada "COMPANIA ANONIMA DE TRANSPORTE DE CAMIONETAS SAN MIGUEL DE URCUQUI S.A.", domiciliada en la Parroquia de Urcuqui, del Cantón San Miguel de Urcuqui, Provincia de Imbabura, se procedió al estudio de la documentación presentada por la mencionada organización; y, en base a los siguientes informes:

1. Informe Nro. 091-SUBAJ-98-CNTTT, de 23 de abril de 1998, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que en su parte principal, concluye y recomienda:

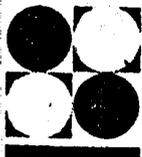
1.2 El proyecto de estatuto ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos de Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las exigencias legales y reglamentarias de Tránsito y Transporte Terrestres vigentes; sin embargo es necesario se incorpore la siguientes observaciones:

En el artículo Segundo.-DOMICILIO, cámbiese por lo siguiente "en la parroquia Urcuqui, Cantón San Miguel de Urcuqui, Provincia de Imbabura."

En el artículo tercero.-OBJETO SOCIAL, elimínese desde "dentro de la ciudad de Urcuqui e interprovincial dentro del cantón" y en su lugar deberá decir: "en la parroquia de Urcuqui y ocasionalmente fuera de ella."

1.3 La nómina de los integrantes de esta naciente organización es la siguiente:

1. VALLES GUANOLUISA WILSON RODRIGO
2. HURTADO MORILLO LUIS EDUARDO



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

Pág. 2

3. PONCE SEGUNDO MARCELO
 4. CUASCOTA CAMPUES SEGUNDO ALFONSO
 5. DUEÑAS CLAVIJO FAUSTO FABIAN
 6. PEÑAHERRERA TORRES HUGO BOLIVAR
 7. VALVERDE DELGADO MARCO ORLANDO
 8. VALVERDE DELGADO FABIAN PATRICIO
 9. GALLEGOS HUGO OSWALDO
 10. GOMEZ VIRACOCCHA LUIS ANTONIO
 11. CHANCOSA SEGUNDO MANUEL
 12. VALVERDE DELGADO SEGUNDO ISIDORO
 13. GUERRA MARTINEZ JORGE ANIBAL
 14. QUELAL TERAN CARLOS VICENTE
 15. ECHEVERRIA RECALDE ORLANDO ATAHUALPA
 16. ZAPATA RUALES LUIS OSWALDO
 17. CHILCANAN CUASCOTA CARLOS ANIBAL
 18. PALACIOS PAEZ CARLOS ANIBAL
 19. YACELGA PERUGACHI LUIS FERNANDO
 20. MOROCHO CHANCOSA MARCO RAMIRO
 21. MALES BARRERA JOSE SEGUNDO
 22. CARABALI COELLO GALO EDMUNDO
 23. LARA ROBLES CARLOS FLORESMILO
 24. PONCE OBANDO HECTOR ALCIDES
 25. QUELAL CALDERON MARCO VINICIO
 26. MORALES FLORES PABLO VITALIANO
 27. OBANDO BURGOS SEGUNDO LUIS
 28. CHANCOSA ANRRANGO WILSON VICENTE
 29. HERNANDEZ CUPACAN MANUEL MESIAS
 30. PERUGACHI RAMOS LUIS RAUL
 31. QUIRANZA ESCANTA LUIS JACINTO
 32. QUIMBIAMBA CHANCOSA MANUEL MESIAS
 33. VALLEJO SALAZAR AURELIO MARCELO
 34. DE LA TORRE MONTALVO GALO PATRICIO
 35. RIVERA RAMIRO
 36. MALES BARRERA JOSE ANTONIO
- SON: TREINTA Y SEIS SOCIOS

1.4 Por ser esta una sociedad de capital, y por no contravenir a disposición legal alguna, se puede constituir sin el concurso inicial del un parque automotor, el mismo que deberá ser necesariamente presentado previo a la concesión del correspondiente Permiso de Operación, conforme al cuadro de vida útil vigente.

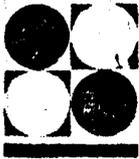
1.5 CONCLUSION: Por lo expuesto, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos de Comercio y Civil, habiéndose incluido en el normas legales y reglamentarias vigentes de Tránsito, bien puede la Comisión Interna Permanente de Legislación, recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del informe favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación denominada "COMPAÑIA ANONIMA DE TRANSPORTE DE CAMIONETAS SAN MIGUEL DE URCUQUI S.A.", domiciliada en la Parroquia de Urcuqui, del Cantón San Miguel de Urcuqui, Provincia de Imbabura.

La Subdirección de Asesoría Jurídica, mediante Informe Nro. 111-CIPL-98-CNTTT, de mayo 22 de 1998, remite este trámite para Resolución del Directorio, por no haber sido conocido por la Comisión respectiva dentro del término establecido para el efecto:

En uso de las atribuciones legales arriba puntualizadas, y de lo expuesto en los informes que anteceden;

R E S U E L V E:

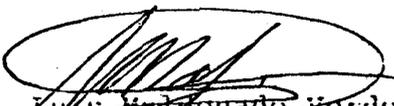
1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación denominada "COMPAÑIA ANONIMA DE TRANSPORTE DE CAMIONETAS SAN MIGUEL DE URCUQUI S.A.", domiciliada en la Parroquia de Urcuqui, del Cantón San Miguel de Urcuqui, Provincia de Imbabura, pueda constituirse jurídicamente.
2. Esta autorización es únicamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no constituye Permiso de Operación alguno. Para efectos de operación dentro del



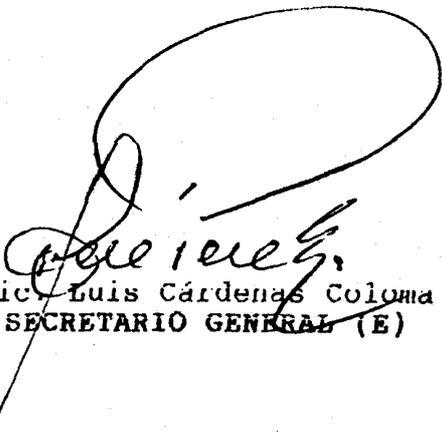
transporte público, solicitará el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Imbabura.

3. Una vez que sea otorgada la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, así como a las disposiciones que impartan el Consejo Nacional de Tránsito y las autoridades competentes de Tránsito, para regular su operación en la transportación terrestres.
4. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y más autoridades competentes.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en la Sexta Sesión Ordinaria, a los veinte y seis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.


Dr. Luis Maldonado Verdesoto
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, PRESIDENTE DEL
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

LO CERTIFICO:


Lic. Luis Cárdenas Coloma
SECRETARIO GENERAL (E)

LCC/achb



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

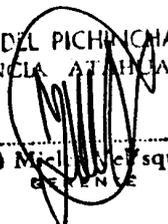
A petición de la persona interesada.

CERTIFICAMOS

Que la PRO-COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE CARGA "SAN MIGUEL DE URCUQUI" aperturó con fecha 4 de noviembre de 1997 una cuenta de Integración de Capital con un monto de s/.3'600.000,=
Adjuntamos listado de los socios que conforman esta Pro Compañía con los respectivos montos que aportan.



BANCO DEL PICHINCHA C. A.
AGENCIA ATAHUALPA



José Miguel Velásquez
GERENTE

Ibarra, noviembre 4 de 1997
JMV/mb.

1.- Valles Guanoluisa Wilson Rodrigo	\$100.000.
2.- Hurtado Morillo Luis Eduardo	\$100.000
3.- Ponce Segundo Marcelo	\$100.000
4.- Cuascota Campués Segundo	\$100.000
5.- Dueñas Clavijo Fausto Fabián	\$100.000
6.- Peñaherrera Torres Hugo Bolívar	\$100.000
7.- Valverde Delgado Marco Orlando	\$100.000
8.- Valverde Delgado Fabián Patricio	\$100.000
9.- Gallegos Hugo Oswaldo	\$100.000
10.- Gómez Viracocha Luis Antonio	\$100.000
11.- Chancosa Segundo Manuel	\$100.000
12.- Valverde Delgado Segundo	\$100.000
13.- Guerra Martínez Jorge Aníbal	\$100.000
14.- Quelal Terán Carlos Vicente	\$100.000
15.- Echeverría Recalde Orlando	\$100.000
16.- Zapata Ruales Luis Oswaldo	\$100.000
17.- Chilcañan Cuascota Carlos	\$100.000
18.- Palacios Paéz Carlos Aníbal	\$100.000
19.- Yacelga Ferugachi Luis	\$100.000
20.- Morocho Chancosa Marco	\$100.000
21.- Males Barrera José Segundo	\$100.000
22.- Carabali Coello Galo	\$100.000
23.- Lara Robles Carlos	\$100.000
24.- Ponce Obando Héctor	\$100.000
25.- Quelal Calderón Marco	\$100.000
26.- Morales Flores Pablo	\$100.000
27.- Obando Burgos Segundo	\$100.000
28.- Chancosa Anrango Wilsón	\$100.000
29.- Hernández Cupacan Manuel	\$100.000
30.- Perugachi Ramos Luis	\$100.000
31.- Quiranza Escanta Luis	\$100.000
32.- Quimbiamba Chancosa Manuel	\$100.000
33.- Vallejo Salazár Aurelio	\$100.000
34.- De la Torre Montalvo Galo	\$100.000
35.- Rivera Ramiro	\$100.000
36.- Males Antonio	\$100.000
	<u>\$3.600.000</u>

REPUBLICA DEL URUGUAY

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: DR. MANUEL NUNEZ

04187

QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

EMPRESA ANONIMA DE TRANSPORTE DE CAMIONETAS SAN MIGUEL DE URUGUAY

SEÑOR: NUNEZ

SEÑOR: NUNEZ



127 MAR 1998



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Fecha de Recibido: 27 ABR 1998 Hora:

Número de Trámite: 2282

otorgó ante mí y en fe de ello confiero ésta TERCERA COPIA, que sello, signo y firmo en Ibarra, a veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y ocho.

El Notario:



[Handwritten signature]

Dr. Gilberto Posso López
Notario Primero del Cantón
IBARRA

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución Nro. 98.1.1.1.002377 dictada por la Superintendica de Compañías el 25 de septiembre de 1998 y suscrita por el Economista Gilberto Novoa Montalvo, Intendente de Compañías de Quito, en esta fecha se procedió a marginar en la escritura de Constitución de la Compañía Anónima de Transportes de Camionetas "San Miguel de Urcuquí, otorgada ante el suscrito Notario el 24 de Julio de 1998, lo dispuesto en dicha Resolución, es decir su Aprobación. De todo lo que doy fe.- Ibarra, septiembre 30 de 1998.

El Notario:



[Handwritten signature]

Dr. Gilberto Posso López
Notario Primero del Cantón
IBARRA

RAZON.- En esta fecha y bajo la partida número TRES del Libro Registro Mercantil del Cantón, queda inscrita la presente RESOLUCION junto con la Escritura Pública de CONSTITUCION JURIDICA DE LA COMPAÑIA ANONIMA DE TRANSPORTES DE CAMIONETAS "SAN MIGUEL DE URQUQUI" S.A., otorgada ante el Notario Primero del cantón Ibarra, Dr. Gilberto Posso López, el 24 de julio de 1998, cumpliendo lo dispuesto en el Art. 3ro. de esta Resolución.- Se archiva una copia de los citados documentos.- Urcuquí, primero de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

[Handwritten signature]
Lic. Carlos E. Flores V.

REGISTRADOR

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
CANTON - URQUQUI